

Palmira, Valle del Cauca, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

Única Instancia

Auto: 1119
Proceso Ejecutivo
Demandante BANCO DE BOGOTÁ
Demandado ANDRÉS FELIPE CUELLA CATAÑO
Radicación 76-520-41-89-001-2018-00625-00

La sociedad **BANCO DE BOGOTÁ S.A. (NIT: 860.002.964-4)** por medio de apoderado judicial propuso demanda ejecutiva en contra del señor **ANDRÉS FELIPE CUELLAR CATAÑO (C.C. 6.387.217)** a fin obtener la cancelación de unas sumas de dinero. Alegando como título base de recaudo título ejecutivo por la suma referida en el auto que ordenó librar mandamiento ejecutivo de pago el día 16 de noviembre de 2018.

Al verificarse que la demanda cumplía los requisitos legales, este despacho judicial, profirió mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y contra la ejecutada, siendo notificado personalmente conforme los preceptúa el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

En vista que el título aportado como base de recaudo ejecutivo, reúne a cabalidad los requisitos del artículo 422 de la citada codificación; la parte pasiva no tachó de falso dicho documento y no canceló la acreencia como se le ordenó en el mandamiento ejecutivo al que se hizo referencia, ni propuso excepciones oportunamente, será del caso, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (V), siguiendo los lineamientos del artículo 440 inciso 2º y 468 del C. G. del P.

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra de **ANDRÉS FELIPE CUELLAR CATAÑO (C.C. 6.387.217)**, en la forma y términos como quedó consignado en el mandamiento ejecutivo de pago al que se hizo alusión en el cuerpo de este proveído.

Segundo: En espera alguno de los extremos procesales presente la liquidación del crédito y sus intereses desde cuando la obligación se hizo exigible hasta que se verifique su pago total, en la forma como lo prevé el artículo 444 del C. G. del P en armonía con el artículo 446 de la misma norma.

Tercero: Condenar a la parte pasiva al pago de las costas y gastos que ocasione la ejecución. Tásense.

Cuarto: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad de la demandada que se encuentren embargados y secuestrados, así como los que más adelante se pudieren aprehender, una vez en firme su secuestro y avalúo. Con el dinero resultado de la subasta pública páguese el crédito que se cobra junto con sus intereses, costas y gastos procesales, una vez liquidados y en firme la liquidación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor juez el presente proceso donde se allega escrito por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

Palmira (V), octubre 29 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Palmira (V), octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 1950
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FONDEICA
Demandado: JAIRO ALVÁREZ CUADROS
Radicado: 76-520-41-89-001-2018-00812-00

Visto el informe de secretaría que antecede, observa el despacho solicitud de terminación proveniente de la parte demandante, en consecuencia el juzgado declarará terminado el presente proceso.

En mérito de lo anterior y conforme lo depreca el Art. 461 del C.G. del P, el despacho,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo, propuesto por **FONDEICA** en contra de **JAIRO ALVÁREZ CUADROS**.

Segundo: **Levantar** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda.

Tercero: **Ordenar** el desglose conforme a lo establecido en el artículo 116 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso ejecutivo propuesto por **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** en contra de **PATRICIA SANTACRUZ CAMPO**. Sírvase proveer.

Palmira (V), octubre 29 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 1949
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado: PATRICIA SANTACRUZ CAMPO
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00153-00

En atención al informe de secretaría, se observa petición y poder allegado al plenario consistente en reconocimiento al poder especial otorgado al abogado ANDRÉS FELIPE TRIVIÑO WAGNER, sobre el particular de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso se procederá a reconocer personería amplia y suficiente.

Ahora bien, en cuento a la solicitud de notificación a la parte pasiva, se advierte que la ejecutada se encuentra notificada por aviso desde el día 20 de agosto de los corrientes, por ende solo se reconocerá personería pero no se tendrá notificada por conducta concluyente a la deudora.

En mérito de lo anterior y sin más consideraciones,

RESUELVE:

Único: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado **ANDRÉS FELIPE TRIVIÑO WAGNER C.C. 1.143.842.782 y T.P. 289.558 del C.S. de la J.** para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso ejecutivo propuesto por **MARÍA LILIANA ARCE GONZALEZ** en contra de **ALVEIRO MEJÍA VIVEROS** y **MIRIAM VARGAS RAMÍREZ**. Sírvase proveer.

Palmira (V), octubre 29 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 1947
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARÍA LILIANA ARCE GONZALEZ
Demandado: ALVEIRO MEJÍA VIVEROS
MIRIAM VARGAS RAMÍREZ
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00722-00

En atención al informe de secretaría, se observa petición y poder allegado al plenario consistente en reconocimiento al poder especial otorgado al abogado EIBER ALEXIS HERRERA CASTRO, sobre el particular de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso se procederá a reconocer personería amplia y suficiente.

En mérito de lo anterior y sin más consideraciones,

RESUELVE:

Único: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado **EIBER ALEXIS HERRERA CASTRO C.C. 14.702.543 y T.P. 191.488 del C.S. de la J.** para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso ejecutivo propuesto por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **JORGE ARTURO GUERRERO BARCENAS**. Sírvase proveer.

Palmira (V), octubre 29 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 1946
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO
Demandado: JORGE ARTURO GUERRERO BARCENAS
Radicado: 76-520-41-89-001-2020-00002-00

En atención al informe de secretaría, se observa petición y poder allegado al plenario consistente en reconocimiento al poder especial otorgado al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, sobre el particular de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso se procederá a reconocer personería amplia y suficiente.

En mérito de lo anterior y sin más consideraciones,

RESUELVE:

Único: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA C.C. 19.417.696 y T.P. 63.217 del C.S. de la J.** para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,
EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso ejecutivo propuesto por **ALVARO JOSÉ ROZO MARÍN** en contra de **FLEIDER RAMÍREZ CASTRO y ALVARO ANDRÉS RIVERA**; donde se presentó recurso de reposición. Sírvase proveer.

Palmira (V), octubre 29 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 1952
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ALVARO JOSÉ ROZO MARÍN
Demandado: FLEIDER RAMÍREZ CASTRO
ALVARO ANDRÉS RIVERA
Radicado: 76-520-41-89-001-2020-00046-00

Observa el despacho que el día 17 de septiembre de 2020, el apoderado judicial de la ejecutada presentó recurso de reposición a la decisión adoptada en el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago en contra del ejecutado.

El apoderado judicial narró un el perfeccionamiento de diversos contratos de mutuo entre las partes, concluyendo en la basilar que existieron espacios en blanco que no correspondieron a las instrucciones brindadas por el deudor. Al final, pretende el reconocimiento de una tacha del título valor y la nulidad del auto que libró mandamiento de pago.

Sin embargo, analizar los puntos debatidos forzarían a conclusiones prematuras al interior del litigio. Lo anterior, tiene relevancia en el presente caso debido que el artículo 422 del Código General del Proceso tiene como requisito para librar mandamiento de pago, que el título valor sea exigible para el momento de la presentación de la demanda ejecutiva, es decir se cumpla el plazo o la condición.

Es decir, los requisitos de los títulos valores, los que hacen que se pueda librar mandamiento de pago en contra de los deudores, si están acreditados. Cosa distinta será el análisis que se haga en la sentencia sobre los puntos en debate que ofrece la parte pasiva, como la alteración de las posibles instrucciones, al igual que la tacha de falsedad presentada.

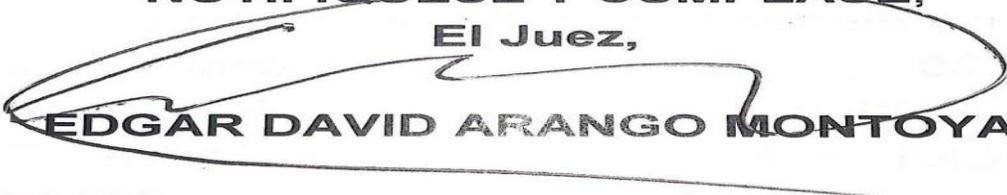
| | | |
|--|--|--|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p> |  <p>CASAS DE JUSTICIA</p> |
|--|--|--|

En conclusión, no se revocará el mandamiento ejecutivo de pago, entendiendo que la valoración es ajustada a los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso; sin perjuicio del análisis que se haga en la sentencia respecto de los tópicos esbozados en el recurso o eventual trámite de excepciones de mérito.

En mérito de lo anterior y sin más consideraciones,

RESUELVE:

Único: No reponer el auto No. 1034 fechado el día 03 de julio de 2020 por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez el proceso verbal sumario de nulidad absoluta de contrato de compraventa donde la parte pasiva presentó excepciones. Sírvase proveer.

Palmira (V), octubre 29 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

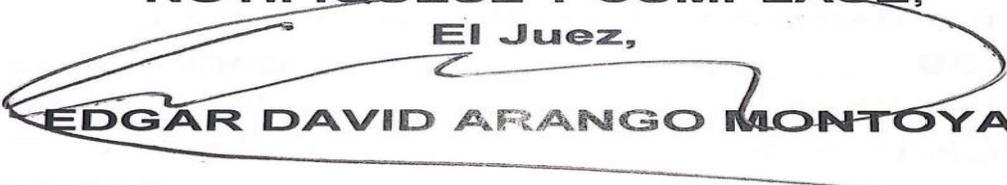
Providencia: AUTO No. 1951
Proceso: VERBAL SUMARIO
Demandante: CARLOS ALBERTO USUGA
Demandado: CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA – CENAPROV -.
Radicado: 76-520-41-89-001-2020-00138-00

Visto el informe de secretaría, se observa contestación de demanda en forma oportuna proveniente del curador de la parte pasiva, por lo tanto, se procederá a correr traslado al demandante.

En mérito de lo anterior y sin más consideraciones,

RESUELVE:

Único: CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, de contestación de la demanda, para si lo tiene a bien se pronuncie acerca de los argumentos expuestos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **78.695.842**

VALERO COGOLLO
APELLIDOS

FEDERICO APOLINAR
NOMBRES

Federico Apolinar
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-JUN-1967**

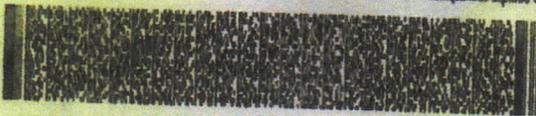
PALMITO
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **O+** **M**
ESTATURA G. S. RH SEXO

06-DIC-1988 MONTERIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACION NACIONAL
COMPANIA DE SERVICIOS VIGILAN



A-1500100-42118556-M-007809842-20071116 0000207320G 01 146657582



CENAPROV
CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA
COMITÉ EJECUTIVO



2021

Señor(a)

JUEZ - JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PALMIRA VALLE.

E. S. D.
Proceso: VERBAL SUMARIO DE NULIDAD ABSOLUTA CONTRATO DE COMPRAVENTA

Demandante: CARLOS ALBERTO USUGA

Demandado: CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA –CENAPROV–

Radicado: 76-520-41-89-001-2020-00138-00

RESPETADO(A) DOCTOR(A):

FEDERICO APOLINAR VALERO COGOLLO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 78.695.842 de Montería, quien obra en calidad REPRESENTANTE LEGAL de la entidad CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA – CENAPROV – NIT. 860.037.534-1, según información contenida en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, por medio del presente escrito OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE como derecho se requiera al abogado EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO, identificado con la C.C. No. 7.692.101 de Neiva y portador de la T.P. No. 182559 del C. S. de la Jud., Abogado en ejercicio para ejerza la defensa de los intereses en el proceso referido, actualmente tramitado en contra de la entidad que represento ante su despacho.

Mi apoderado queda facultado conforme a lo indicado en el artículo, 77 del código general del proceso y en especial las de conciliar en audiencia especial de conciliación, que da cuenta la ley 712 de 2003, en mi nombre, notificarse de la demanda, contestar la demanda, interponer recursos, solicitar medidas cautelares, promover incidentes y en general para que apodere mis derechos, adelantar todo el trámite del proceso y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia. Así mismo queda facultado para recibir, renunciar, conciliar, sustituir, reasumir, desistir, solicitar y aportar pruebas, reconvenir y en general para realizar todo lo pertinente al buen desempeño de la labor encomendada. Sírvase señor Juez, reconocer la personería a mi apoderado para actuar en los términos y para los fines del presente mandato

Del señor juez,

Atentamente

FEDERICO APOLINAR VALERO COGOLLO
C.C. No. 78.695.842 de Montería
Acepto.

EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO
C. C. No. 7.692.101 de Neiva
T. P. No. 182559 del C. S. de la Judicatura

"Construyendo comunidad y haciendo hogares felices"

Nit. 860.037.534-1 / Personería Jurídica No. 001458 Mayo 5/61
Calle 3 sur # 10-25 Piso 2 / Bogotá D.C. / Tel: 233 4897 - 927 2730

www.cenaprov.org / info@cenaprov.org

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 2020 Hora: 10:29:24

Recibo No. AB20007732

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000773282162

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA
Sigla: CENAPROV
Nit: 860.037.534-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0029749
Fecha de Inscripción: 6 de junio de 2007
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 20 de junio de 2019
Grupo NIIF: GRUPO II

Advertencia: Esta entidad no ha cumplido con la obligación legal de renovar su inscripción de 2020. Por tal razón, los datos corresponden a la última información suministrada en el Formulario RUES de inscripción y/o renovación del año: 2019.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 3 Sur No. 10 25 P 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cenaprov52@gmail.com
Teléfono comercial 1: 2334897
Teléfono comercial 2: 3106259265
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 3 Sur No. 10 25 P 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: cenaprov52@gmail.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 2020 Hora: 10:29:24

Recibo No. AB20007732

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000773282162

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 2334897
Teléfono para notificación 2: 3106259265
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Certificación No. 0001057 del 4 de febrero de 1997 de Alcaldía Mayor de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 1997, con el No. 00002059 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica de naturaleza Asociación denominada CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA CENAPROV.

Que dicha entidad obtuvo su personería jurídica número : 1458 el 5 de mayo de 1961, otorgada por: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. XXXIV de la Asamblea Nacional del 20 de septiembre de 2013, inscrito el 20 de enero de 2014 bajo el Número 00233924 del libro I de las entidades sin Ánimo de Lucro, la entidad de la referencia cambio su nombre de: CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA CENAPROV ONG S por el de: ASOCIACION CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA y Pudiendo usar la sigla CENAPROV.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 5 XXXVIII de la Asamblea General del 31 de julio de 2016, inscrito el 8 de agosto de 2016 bajo el Número 00265349 del libro I de las entidades sin Ánimo de Lucro, la entidad de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 2020 Hora: 10:29:24

Recibo No. AB20007732

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000773282162

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

referencia cambio su nombre de: ASOCIACION CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA y pudiendo usar la sigla CENAPROV, por el de CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA y se identificara con el acrónimo o sigla CENAPROV.

Por Acta No. XX del 21 de marzo de 1999 de Asamblea de Asociados, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2000, con el No. 00027984 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA CENAPROV a CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA CENAPROV ONG S.

Por Acta No. XXXIV del 20 de septiembre de 2013 de Asamblea Nacional, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de enero de 2014, con el No. 00233924 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA CENAPROV ONG S a ASOCIACION CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA.

Por Acta No. 5 del 31 de julio de 2016 de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de agosto de 2016, con el No. 00265349 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de ASOCIACION CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA a CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 29 de noviembre de 2119.

La Entidad se disolvió y entró en estado de liquidación por vencimiento del término de duración y por Acta No. XXXIV del 20 de septiembre de 2013 de Asamblea Nacional, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de enero de 2014 con el No. 00233924 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la Entidad de la referencia se reactivó.

La Entidad se disolvió y entró en estado de liquidación por vencimiento del término de duración y por Acta No. 5 del 31 de julio de 2016 de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de agosto de 2016 con el No. 00265349 del Libro I de las entidades sin

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de agosto de 2020 Hora: 10:29:24**

Recibo No. AB20007732

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000773282162

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ánimo de lucro, la Entidad de la referencia se reactivó.

La Entidad se disolvió y entró en estado de liquidación por vencimiento del término de duración y por Acta No. 43 del 29 de noviembre de 2019 de Asamblea Nacional, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2020 con el No. 00325868 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la Entidad de la referencia se reactivó.

OBJETO SOCIAL

CENAPROV es una organización clasista, popular y democrática que tiene por objeto congregar, organizar, educar, concientizar y movilizar a la población en general, y en particular de escasos recursos, destechados, habitantes del campo y la ciudad, con el fin de obtener soluciones de vivienda que conlleven a la superación del inquilinato y el tugurio, y exigir al Estado colombiano el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales. Gestionar, desarrollar y administrar proyectos urbanísticos de vivienda, especialmente vivienda de interés social y prioritaria, urbanos y rurales; programas de desarrollo humano y social, económico, deportivo, educativo, salud y cultura; en pro de la defensa y protección del medio ambiente, protección y promoción de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario (DIH); programas y proyectos de soberanía alimentaria e infraestructura, la defensa del territorio, y la promoción de la paz y los derechos políticos totales para sus afiliados, contribuyendo a elevar el nivel de vida de sus afiliados y de la comunidad en soberanía. Objetivos específicos: 1. Gestionar, desarrollar, administrar y ejecutar programas y proyectos urbanísticos, públicos y privados, para la construcción de vivienda y hábitat digno, donde las familias puedan desarrollarse, formando hogares estables, dentro de un ambiente sano y seguro. 2. Gestionar, desarrollar, administrar y ejecutar programas y proyectos, públicos y privados para la promoción y protección los Derechos Humanos individuales y colectivos que correspondan a lo asociativo, a lo político, a lo social, de soberanía, del medio ambiente, etc. 3. Gestionar, ejecutar y administrar programas y proyectos relacionados con soberanía alimentaria, agro habitacionales y de infraestructura en el territorio nacional. Para el desarrollo de su objeto social, CENAPROV podrá: 1. Programar, diseñar, organizar, gestionar, implementar y ejecutar proyectos de vivienda en general, mediante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de agosto de 2020 Hora: 10:29:24**

Recibo No. AB20007732

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000773282162

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

acciones directas individuales, colectivas y comunitarias. 2. Programar, diseñar, organizar, gestionar, implementar y ejecutar proyectos de granjas agro-habitacionales, agricultura urbana y parcelaciones productivas sostenibles, dirigida además a la "soberanía alimentaria", planteando la democratización del suelo rural y la producción de alimentos limpios con la participación de organizaciones campesinas, cooperativas, asociativas y comunitarias. 3. Prestar asesoría técnica, jurídica y organizativa en los procesos de compra, autogestión, auto construcción y construcción de vivienda. 4. CENAPROV podrá dar, recibir y administrar aportes, contribuciones, donaciones, beneficios y patrocinio de sus asociados y demás personas naturales o jurídicas. 5. Orientar y asesorar a los asociados o no asociados que pasen a ser usuarios del sistema financiero con el fin salvaguardar sus derechos. 6. Gestionar y celebrar contratos o convenios con personas naturales y entidades de derecho público, privado o mixto de cualquier orden, para desarrollar actividades de asesoría, consultoría, construcción, comercialización, proyección y comunicaciones, encaminado al desarrollo y optimización de la calidad de vida de los afiliados y de las comunidades en general. 7. Celebrar todo tipo de convenios y/o contratos con entidades públicas, privadas o mixtas del orden local, territorial, nacional e internacional, que estén relacionados con el objeto social. 8. Promover la creación y/o fortalecimiento del sector cooperativo, asociativo y comunitario, encaminado a participar activamente para dar solución a los afiliados y resolver la problemática del financiamiento de la vivienda. 9. Promover y gestionar la creación de bancos de tierras, de herramientas, materiales, insumos, para la construcción de vivienda y producción, orientados a disminuir los costos de construcción y producción de productos y bienes y servicios. 10. Gestionar, tramitar, y administrar la importación de elementos, herramientas, insumos y tecnología para la construcción de vivienda y la producción de bienes y servicios. 11. Gestionar, tramitar, administrar y ejecutar las ayudas, subsidios, donaciones, aportes, etc. De carácter local, territorial, nacional e internacional, públicas, privadas o mixtas que contribuyan al desarrollo y cumplimiento de los objetos de CENAPROV. 12. Adelantar en conjunto con otras organizaciones sociales de carácter popular y entidades afines campañas para exigir del Estado la expedición de normas que garanticen el crédito público y privado para la financiación de proyectos asociativos de vivienda afines al objeto social así como el uso, tenencia y propiedad del suelo para adelantar programas de vivienda y desarrollo social. 13. Gestionar ante los diferentes entes territoriales, políticas y programas de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 2020 Hora: 10:29:24

Recibo No. AB20007732

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000773282162

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vivienda y de hábitat digno. 14. Exigir espacios para la participación de las organizaciones populares de vivienda en las Juntas Directivas de las entidades oficiales y mixtas de todo nivel, encargados de definir e implementar las políticas pública de vivienda y hábitat digno. 15. Estimular y organizar las actividades deportivas, recreativas, culturales, ecológicas y de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario (DIH), en los afiliados, sus familiares y de las comunidades donde actúa CENAPROV. 16. Delinear y adelantar programas de capacitaciones, educación formal en todos sus niveles (básica y superior) y educación para el trabajo el desarrollo humano (educación no formal), fomentando la investigación, la ciencia y la tecnología para sus asociados y las comunidades en general, para lo cual podrá gestionar y celebrar contratos y convenios con entidades públicas, privadas y mixtas de todo orden. 17. CENAPROV podrá desarrollar todas las actividades no clasificadas previamente, relacionadas con el objeto social. 18. Preservar y promover la difusión de la memoria de las víctimas del conflicto social y armado en especial los afiliados a CENAPROV que fueron Víctimas, en la búsqueda de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. 19. Administrar todos los bienes, muebles e inmuebles, que actualmente o en el futuro sean de su propiedad o posesión, celebrar los contratos pertinentes a la administración de dichos bienes, vender los bienes mueble o inmuebles de propiedad de la organización para lo cual cuenta con la facultad de convenir todas las condiciones de los respectivos contratos, incluyendo la de hipotecar o recibir en hipoteca, arrendar o tomar en arriendo, permutar bienes muebles o inmuebles, ratificar los contratos que en el mismo sentido haya celebrado con anterioridad, construir servidumbres, activas o pasivas a favor o a cargo de los bienes inmuebles de la organización, construir y exigir garantías para que asegure las obligaciones a cargo o en favor de la organización. Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la organización admita a los deudores como pago bienes distintos de los que estén a obligar a dar y para que remate tales bienes en el respectivo proceso judicial. Para que acepte a favor de la organización con o sin beneficio de inventario, las herencias que se defieran, acepte o rechace legados o donaciones que se le hagan.

PATRIMONIO

Patrimonio: 11,444,747,662.00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 2020 Hora: 10:29:24

Recibo No. AB20007732

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000773282162

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Presidente de la Junta Directiva Nacional, es igualmente el Presidente del Comité Ejecutivo y Representante Legal. El Vicepresidente reemplaza al presidente durante las ausencias temporales y definitivas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del Presidente y Representante Legal. 1. Presidir las reuniones de la Junta Directiva Nacional y del Comité Ejecutivo. 2. Representar a CENAPROV en todos los actos públicos y privados. 3. Delegar en algún integrante de la junta Directiva o el Comité Ejecutivo, la representación para actividades propias del cargo, excepto de la celebración de contratos o adopción de obligaciones a cargo CENAPROV. 4. Coordinar la marcha y desarrollo de actividades de la organización en todos los niveles de la estructura buscando que se cumplan los objetivos y la política de la organización. 5. Presentar los respectivos informes sobre el estado de la entidad a la Junta Directiva Nacional, en su defecto por casos extremos, a la Asamblea Nacional. 6. Coordinar y dirigir la comisión política y de relaciones públicas, conformada especialmente con las presidencias de los centros, que tiene como fin el de asesorar, proyectar y ejecutar las directrices de la Asamblea Nacional, Junta Directiva Nacional y del Comité Ejecutivo. 7. Celebrar acuerdos, convenios, contratos y contraer obligaciones a nombre de CENAPROV hasta por cien (100) SMLMV, y por montos superiores de acuerdo con las cuantías y autorizaciones establecidas en el presente estatuto. 8. Otorgar poderes a terceras personas o representante(s) de acuerdo con las cuantías establecidas. 9. Otorgar poder para la representación judicial de la entidad y demás actividades que se requieran propias de su competencia. 10. Autorizar con su firma los actos propios de CENAPROV de acuerdo con sus atribuciones. 11. Las demás que le señalen a este estatuto, la Asamblea Nacional, la Junta Directiva Nacional, el Comité Ejecutivo, los reglamentos y los manuales de procedimientos. Funciones del vicepresidente: Reemplaza al Presidente durante las ausencias temporales y definitivas. Además orientará y coordinará, en apoyo del Presidente, las actividades que tengan relación con los objetivos de la organización, Velara por el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 2020 Hora: 10:29:24

Recibo No. AB20007732

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000773282162

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

funcionamiento y operatividad de la estructura organizativa de la entidad. Parágrafo: Coordinar, presidir y dirigir una comisión nacional organización conformada preferentemente con los vicepresidentes de centros, que tendrá como fin el de asesorar y estructurar la organización en todos sus niveles y para impulsar las directrices emanadas de la Asamblea Nacional, de la Junta Directiva Nacional y del Comité Ejecutivo.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 001 del 18 de marzo de 2018, de Comité Ejecutivo, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2018 con el No. 00305012 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|------------------------------|-------------------------------------|--------------------------|
| Representante Legal Esal | Valero Cogollo Federico Apolinar | C.C. No. 000000078695842 |
| Representante Legal Suplente | Guzman Avila Magda Lorena | C.C. No. 000001110460169 |

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

| PRINCIPALES CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------------------------|-------------------------------------|--------------------------|
| Miembro Junta Directiva Nacional | Valero Cogollo Federico Apolinar | C.C. No. 000000078695842 |
| Miembro Junta Directiva Nacional | Leon Castañeda Franklin Humberto | C.C. No. 000000019332743 |
| Miembro Junta Directiva | Guzman Avila Magda Lorena | C.C. No. 000001110460169 |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 2020 Hora: 10:29:24

Recibo No. AB20007732

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000773282162

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| | | | | |
|-----------|-------|----------------|-----------|--------------------------|
| Nacional | | | | |
| Miembro | Junta | Tarazona | Jimenez | C.C. No. 000000013278815 |
| Directiva | | Gabriel | | |
| Nacional | | | | |
| Miembro | Junta | Leon Vargas | Maria | C.C. No. 000000036301849 |
| Directiva | | Del Rosario | | |
| Nacional | | | | |
| Miembro | Junta | Orjuela | Cadena | C.C. No. 000000039628816 |
| Directiva | | Gisella Karina | | |
| Nacional | | | | |
| Miembro | Junta | Murcia Garcia | Edna | C.C. No. 000000051977333 |
| Directiva | | Sisley | | |
| Nacional | | | | |
| Miembro | Junta | Gomez Bernal | Alfonso | C.C. No. 000000017148523 |
| Directiva | | | | |
| Nacional | | | | |
| Miembro | Junta | Lenis | Rodriguez | C.C. No. 000000006402744 |
| Directiva | | Carlos Alberto | | |
| Nacional | | | | |
| Miembro | Junta | Gonzalez | Solano | C.C. No. 000000065726097 |
| Directiva | | Carmenza | | |
| Nacional | | | | |
| Miembro | Junta | Amariles Mejia | Jose | C.C. No. 000000003360377 |
| Directiva | | Angel | | |
| Nacional | | | | |
| Miembro | Junta | Vargas Madera | Getulio | C.C. No. 000000010937720 |
| Directiva | | | | |
| Nacional | | | | |
| Miembro | Junta | Morales Rojas | Ruben | C.C. No. 000000079208303 |
| Directiva | | | | |
| Nacional | | | | |
| Miembro | Junta | Peña Mejia | Ruben | C.C. No. 000000084091781 |
| Directiva | | Dario | | |
| Nacional | | | | |
| Miembro | Junta | Cuadrado | Palencia | C.C. No. 000000015072587 |
| Directiva | | Regulo | | |
| Nacional | | | | |
| Miembro | Junta | Pedraza | Patarroyo | C.C. No. 000000020940256 |
| Directiva | | Luz Marina | | |
| Nacional | | | | |
| Miembro | Junta | Lopez Carrero | Danilo | C.C. No. 000000019082161 |
| Directiva | | | | |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 2020 Hora: 10:29:24

Recibo No. AB20007732

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000773282162

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| | | | | |
|---|-------|----------------------|-----------------------|--------------------------|
| Nacional Miembro Directiva | Junta | Marroquin Manuel | Castañeda | C.C. No. 000000019496131 |
| Nacional Miembro Directiva | Junta | Mejia Antonio | Velez Jairo | C.C. No. 000000010098812 |
| Nacional Miembro Principal Comite Ejecutivo | | Gonzalez Carmenza | Solano | C.C. No. 000000065726097 |
| Nacional Miembro Principal Comite Ejecutivo | | Valero Federico | Cogollo Apolinar | C.C. No. 000000078695842 |
| Nacional Miembro Principal Comite Ejecutivo | | Guzman Lorena | Avila Magda | C.C. No. 000001110460169 |
| Nacional Miembro Principal Comite Ejecutivo | | Leon Franklin | Castañeda Humberto | C.C. No. 000000019332743 |
| Nacional Miembro Principal Comite Ejecutivo | | Tarazona Gabriel | Jimenez | C.C. No. 000000013278815 |
| Nacional Miembro Principal Comite Ejecutivo | | Leon Del Rosario | Vargas Maria | C.C. No. 000000036301849 |
| Nacional Miembro Principal Comite Ejecutivo | | Murcia Sisley | Garcia Edna | C.C. No. 000000051977333 |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 2020 Hora: 10:29:24

Recibo No. AB20007732

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000773282162

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 01 del 17 de marzo de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2018 con el No. 00304821 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES**CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

| | | | |
|----------------------------|-------|-------------------------------------|--------------------------|
| Miembro Directiva Nacional | Junta | Valero Cogollo Federico Apolinar | C.C. No. 000000078695842 |
| Miembro Directiva Nacional | Junta | Leon Castañeda Franklin Humberto | C.C. No. 000000019332743 |
| Miembro Directiva Nacional | Junta | Guzman Avila Magda Lorena | C.C. No. 000001110460169 |
| Miembro Directiva Nacional | Junta | Tarazona Jimenez Gabriel | C.C. No. 000000013278815 |
| Miembro Directiva Nacional | Junta | Leon Vargas Maria Del Rosario | C.C. No. 000000036301849 |
| Miembro Directiva Nacional | Junta | Orjuela Cadena Gisella Karina | C.C. No. 000000039628816 |
| Miembro Directiva Nacional | Junta | Murcia Garcia Edna Sisley | C.C. No. 000000051977333 |
| Miembro Directiva Nacional | Junta | Gomez Bernal Alfonso | C.C. No. 000000017148523 |
| Miembro | Junta | Lenis Rodriguez | C.C. No. 000000006402744 |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 2020 Hora: 10:29:24

Recibo No. AB20007732

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000773282162

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Directiva Carlos Alberto
Nacional

Por Acta No. 42 del 16 de marzo de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2019 con el No. 00320396 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

| | | |
|--------------------|-----------------|--------------------------|
| Miembro Junta | Gonzalez Solano | C.C. No. 000000065726097 |
| Directiva Nacional | Carmenza | |

Por Acta No. 01 del 17 de marzo de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2018 con el No. 00304821 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

| | | |
|--------------------|---------------------|--------------------------|
| Miembro Junta | Amariles Mejia Jose | C.C. No. 000000003360377 |
| Directiva Nacional | Angel | |

| | | |
|--------------------|-----------------------|--------------------------|
| Miembro Junta | Vargas Madera Getulio | C.C. No. 000000010937720 |
| Directiva Nacional | | |

Por Acta No. 42 del 16 de marzo de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2019 con el No. 00320396 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

| | | |
|--------------------|---------------------|--------------------------|
| Miembro Junta | Morales Rojas Ruben | C.C. No. 000000079208303 |
| Directiva Nacional | | |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de agosto de 2020 Hora: 10:29:24**

Recibo No. AB20007732

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000773282162

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 01 del 17 de marzo de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2018 con el No. 00304821 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------------------------|------------------------------|--------------------------|
| Miembro Junta Directiva Nacional | Peña Mejia Ruben Dario | C.C. No. 000000084091781 |
| Miembro Junta Directiva Nacional | Cuadrado Palencia Regulo | C.C. No. 000000015072587 |
| Miembro Junta Directiva Nacional | Pedraza Patarroyo Luz Marina | C.C. No. 000000020940256 |
| Miembro Junta Directiva Nacional | Lopez Carrero Danilo | C.C. No. 000000019082161 |
| Miembro Junta Directiva Nacional | Marroquin Castañeda Manuel | C.C. No. 000000019496131 |

Por Acta No. 42 del 16 de marzo de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2019 con el No. 00320396 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------------------------|---------------------------|--------------------------|
| Miembro Junta Directiva Nacional | Mejia Velez Jairo Antonio | C.C. No. 000000010098812 |

Por Acta No. quinto del 10 de mayo de 2019, de Junta Directiva,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 2020 Hora: 10:29:24

Recibo No. AB20007732

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000773282162

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de diciembre de 2019 con el No. 00324140 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES
CARGOMiembro
Principal
Comite
Ejecutivo
Nacional

NOMBRE

Gonzalez
Carmenza

Solano

IDENTIFICACIÓN

C.C. No. 000000065726097

Por Acta No. 001 del 18 de marzo de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2018 con el No. 00305024 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES
CARGOMiembro
Principal
Comite
Ejecutivo
Nacional

NOMBRE

Valero
Federico Apolinar

Cogollo

IDENTIFICACIÓN

C.C. No. 000000078695842

Miembro
Principal
Comite
Ejecutivo
NacionalGuzman
Lorena

Avila Magda

C.C. No. 000001110460169

Miembro
Principal
Comite
Ejecutivo
NacionalLeon
Franklin Humberto

Castañeda

C.C. No. 000000019332743

Miembro
Principal
Comite
EjecutivoTarazona
Gabriel

Jimenez

C.C. No. 000000013278815

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 2020 Hora: 10:29:24

Recibo No. AB20007732

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000773282162

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nacional

| | | |
|---|----------------------------------|--------------------------|
| Miembro Principal Comite Ejecutivo Nacional | Leon Vargas Maria Del Rosario | C.C. No. 000000036301849 |
|---|----------------------------------|--------------------------|

| | | |
|---|------------------------------|--------------------------|
| Miembro Principal Comite Ejecutivo Nacional | Murcia Garcia Edna Sisley | C.C. No. 000000051977333 |
|---|------------------------------|--------------------------|

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 1 del 17 de marzo de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2018 con el No. 00304820 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|-------------------------------|--|
| Revisor Fiscal | Moreno Moreno Hector Julio | C.C. No. 000000019440068 T.P. No. 46217-T |

Por Acta No. XXXV del 22 de marzo de 2014, de Asamblea Nacional, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2014 con el No. 00237988 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------------------|----------------------------------|--|
| Revisor Fiscal Suplente | Hernandez Peña Dwight Alberto | C.C. No. 000000005881357 T.P. No. 26819-T |

PODERES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 2020 Hora: 10:29:24

Recibo No. AB20007732

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000773282162

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Documento Privado de 23 de julio de 2007, inscrito el 24 de julio de 2007 bajo el No. 123790 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, compareció Franklin León Castañeda identificado con Cédula de ciudadanía No. 19.332.743 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la entidad de la referencia, por medio del presente documento confiere poder especial amplio y suficiente a Evangelina Getial Narvárez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.702.757 de pradera, integrante de la junta directiva nacional de la CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA -CENAPROV- ONG, para que en nombre y representación de la entidad que rijo : Proceda a firmar todos los documentos pertinentes para la realización del convenio de cooperación para el mejoramiento de vivienda urbana y rural a realizarse en varios Municipios del Valle del Cauca, convenio que se celebrara con el Departamento del Valle del Cauca; igualmente para que en nombre y representación de CENAPROV, proceda ante todas las entidades públicas y privadas que corresponda para adelantar los trámites de gestión de cobro, aplicación y todas las demás gestiones necesarias para la ejecución del proyecto materia de este poder. Mi apoderado queda facultado para firmar todos los documentos pertinentes que se requieran para cumplir con dicho mandato.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|--|
| Acta No. XX del 21 de marzo de 1999 de la Asamblea de Asociados | 00027984 del 26 de enero de 2000 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro |
| Acta No. del 20 de marzo de 2009 de la Asamblea de Delegados | 00154494 del 13 de mayo de 2009 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro |
| Acta No. del 18 de marzo de 2011 de la Asamblea Nacional | 00189986 del 5 de mayo de 2011 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro |
| Acta No. XXXIV del 20 de septiembre de 2013 de la Asamblea Nacional | 00233924 del 20 de enero de 2014 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro |
| Acta No. 5 del 31 de julio de 2016 de la Asamblea General | 00265349 del 8 de agosto de 2016 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 2020 Hora: 10:29:24

Recibo No. AB20007732

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000773282162

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| | |
|---|--|
| Acta No. 6 del 16 de octubre de 2016 de la Asamblea General | 00303669 del 28 de abril de 2018 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro |
| Acta No. 43 del 29 de noviembre de 2019 de la Asamblea Nacional | 00325868 del 17 de febrero de 2020 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro |

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

| | |
|-----------------------------------|------------|
| Actividad principal Código CIIU: | 9499 |
| Actividad secundaria Código CIIU: | 4312 |
| Otras actividades Código CIIU: | 7020, 6810 |

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de agosto de 2020 Hora: 10:29:24**

Recibo No. AB20007732

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000773282162

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 2020 Hora: 10:29:24

Recibo No. AB20007732

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000773282162

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Señor(a)

JUEZ - JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PALMIRA VALLE.

E.

S.

D.

Proceso: VERBAL SUMARIO DE NULIDAD ABSOLUTA CONTRATO DE COMPRAVENTA

Demandante: CARLOS ALBERTO USUGA

Demandado: CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA –CENAPROV-

Radicado:76-520-41-89-001-2020-00138-00

RESPETADO(A) DOCTOR(A):

EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO, varón, mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 7'692.101 de Neiva – Huila, abogado en ejercicio, portador de la T.P 182559 del. C.S. de la judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la entidad CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA – CENAPROV – NIT. 860.037.534-1, según información contenida en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, y poder adjunto demandada en este proceso, por medio del presente escrito encontrándome dentro del término de ley me permito descorrer traslado y **DAR CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA** a la vez presentar las respectivas excepciones de fondo para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal tendientes a que se rechacen las peticiones instauradas por el vocero del activo en este asunto en los siguientes términos:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

PRIMERO: Aduce el demandante que el día 2 de noviembre del año 2017, ante la Notaria Primera del Circulo de Palmira valle, el señor CARLOS ALBERTO USUGA TOBÓN, suscribió un contrato de compraventa de bien inmueble, con el señor HENRY SCARPETTA AGUDELO, quien en representación de la entidad CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA - CENAPROV, Organización Popular de Vivienda, PARA LO CUAL ME PRONUNCIO QUE ES PARCIALMENTE CIERTO, por cuanto, si bien es cierto se suscribió un contrato entre las partes LO QUE NO ES CIERTO es que hubiere sido de compraventa sino lo que se suscribió fue un contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA como ASI SE PUEDE CORROBORAR EN EL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA AVISORADO A FOLIO 7, 8, 9 y 10 allegado al traslado de la demanda, como tampoco es cierto que se hubiere suscrito el día 2 de Noviembre de 2017 por que la fecha de suscripción fue el día 26 de octubre de 2017

EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO
UNIVERSIDAD - COOPERATIVA DE COLOMBIA

SEGUNDO: Manifiesta el demandante que el mencionado contrato se pactó para la compraventa de bien inmueble, lote de terreno, ubicado en entre la carrera 23 y 24 con calle 11 y 12 de esta municipalidad, identificado con la Matricula inmobiliaria No 378-143508 de la oficina de instrumentos públicos de Palmira Valle, resultante de la subdivisión mediante diseño urbanístico denominado **URBANIZACIÓN LA PERSEVERANCIA 11 ETAPA** - el lote terreno segregado de un lote de mayor extensión, objeto de la presente negociación tiene una cavidad superficial de 89,58 metros cuadrados, 6 metros frente por 14,93 metros de fondo, incluyendo antejardín, distinguido como lote No 4 de la manzana A, y con los siguientes linderos: **NORTE:** En 6 metros con calle 12; **SUR:** En 6 metros con el lote No 21 de la manzana A; **ORIENTE:** En 14,93 metros con el lote No 5 de la manzana A; **OCCIDENTE:** En 14,93 metros con el lote No 3 de la manzana A. **PARA LO CUAL ME PRONUNCIO QUE ES PARCIALMENTE CIERTO**, por cuanto si bien es cierto el objeto contractual era la adquisición de un bien inmueble **NO ES CIERTO QUE SE HUBIERE PACTADO UNA COMPRAVENTA POR CUANTO LO QUE SE PACTO FUE UNA PROMESA DE COMPRAVENTA DE UN LOTE DE TERRENO SEGREGADO DE UNO DE MAYOR EXTENSION** ubicado en entre la carrera 23 y 24 con calle 11 y 12 de esta municipalidad, identificado con la Matricula inmobiliaria No 378-143508 de la oficina de instrumentos públicos de Palmira Valle, resultante de la subdivisión mediante diseño urbanístico denominado **URBANIZACIÓN LA PERSEVERANCIA 11 ETAPA** una cavidad superficial de 89,58 metros cuadrados como **ASI SE PUEDE CORROBORAR EN EL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA AVISORADO A FOLIO 7, 8, 9 y 10** allegado al traslado de la demanda además el demandante tiene la calidad de afiliado a la **CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA** y es de anotar que en el **PARÁGRAFO PRIMERO DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA** por lo tanto **acepto EL DEMANDANTE ACATAR LOS ESTATUTOS SU REGLAMENTO INTERNO DE VIVIENDA Y LAS DECISIONES EMANADAS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA LEGALMENTE CONSTITUIDA** y que el día 11 de Mayo de 2019 se realizó asamblea de adjudicatarios del proyecto la perseverancia II etapa, donde se tomó la decisión de no continuar con el proyecto de casas de habitación para iniciar un proyecto de edificación en altura (apartamentos) **decisión de obligatoria ACEPTACION PARA LOS AFILIADOS.**

TERCERO: Expresa el demandante que en el anterior contrato, se estipuló como valor de la negociación la suma de Treinta y Seis Millones de Pesos (**\$36.000.000**) valor de contado y cuyo valor financiado es la suma de Cuarenta y Un Millones Ciento Cincuenta y Dos Mil Pesos (**\$41.152.000.**) **PARA LO CUAL ME PRONUNCIO QUE ES CIERTO**, POR CUANTO **ASI SE PUEDE CORROBORAR EN EL CONTRATO DE PROMESA DE**

EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO
UNIVERSIDAD - COOPERATIVA DE COLOMBIA

COMPRAVENTA AVISORADO A FOLIO 7, 8, 9 y 10 ALLEGADO AL TRASLADO DE LA DEMANDA.

CUARTO: Alega el apoderado que el señor CARLOS ALBERTO USUGA TOBÓN, con el único fin de lograr uno de sus sueños que era la obtención de su lote terreno para construir su vivienda, depositó en las arcas la entidad hoy demandada la suma Veintidós Millones Novecientos Ochenta Mil Pesos (\$22.980.000), tal como lo acepta la contraparte en el oficio del día 28 de junio del año 2019; mi representada no consignó el resto de lo adeudado, al observar la no continuidad del proyecto por parte de la entidad hoy demandada.

PARA LO CUAL ME PRONUNCIO QUE ES PARCIALMENTE CIERTO, por cuanto, si bien es cierto EL DEMANDANTE ha consignado la suma de Veintidós Millones Novecientos Ochenta Mil Pesos (\$22.980.000), **NO LE CONSTA** a mi poderdante que a fin de lograr uno de sus sueños era la obtención de su lote terreno para construir su vivienda como TAMPOCO LE CONSTA QUE EL DEMANDANTE no consignó el resto de lo adeudado, al observar la no continuidad del proyecto por parte de la entidad hoy demandada, **LO CUAL NO ES CIERTO POR QUE COMO LO EXPRESE ANTERIORMENTE el demandante tiene la calidad de afiliado a la CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA y es de anotar que en el PARÁGRAFO PRIMERO DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA SE ESTIPULO SU CALIDAD por lo tanto acepto EL DEMANDANTE ACATAR LOS ESTATUTOS SU REGLAMENTO INTERNO DE VIVIENDA Y LAS DECISIONES EMANADAS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA LEGALMENTE CONSTITUIDA y que el día 11 de Mayo de 2019 se realizó asamblea de adjudicatarios del proyecto la perseverancia II etapa, donde se tomó la decisión de no continuar con el proyecto de casas de habitación PARA INICIAR UN PROYECTO DE EDIFICACIÓN EN ALTURA (apartamentos) decisión de obligatoria ACEPTACION PARA LOS AFILIADOS POR LO TANTO NO ES CIERTO QUE EL PROYECTO NO HAYA CONTINUADO.**

QUINTO: Dice el apoderado de la parte demandante que la entidad CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA - CENAPROV, asaltando la buena fe del señor CARLOS ALBERTO USUGA TOBÓN, quien lejos del mundo de los negocios, sin mayores conocimientos jurídicos, sin Asesoría Legal, y sin respetar los anhelos de conseguir un lote de terreno dónde construir su vivienda, lo indujo a firmar la promesa de compraventa aquí cuestionada. PARA LO CUAL ME PRONUNCIO QUE NO ES CIERTO, que la entidad CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA - CENAPROV, haya asaltado la buena fe del señor CARLOS ALBERTO USUGA TOBÓN POR CUANTO, EN NINGUN MOMENTO lo indujo a firmar la promesa de compraventa aquí

EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO
UNIVERSIDAD - COOPERATIVA DE COLOMBIA

cuestionada DADO QUE el demandante tiene la calidad de afiliado a la CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA POR LO TANTO DICHO PROYECTO OBEDECE A UNA TOMA DE DECISIONES DE MANERA CONJUNTA DONDE LOS ASOCIADOS DECIDEN PARTICIPAR O NO EN EL PROYECTO DE MANERA VOLUNTARIA POR LO TANTO NO ES CIERTO **haya asaltado la buena fe del señor CARLOS ALBERTO USUGA TOBÓN QUIEN AL MOMENTO DE FIRMAR DICHA PROMESA DE COMPRAVENTA SE ENCONTRABA EN PLENO USO DE SUS FACULTADES MENTALES Y FISICAS Y TENIA PLENO CONOCIMIENTO DE DICHO PROYECTO DE VIVIENDA.**

SEXTO: Aduce el demandante que al realizar un recorrido por la tan mencionada promesa de compraventa del bien inmueble ya descrito, y por ser la promesa un contrato solemne debe de estar sujeto a las formalidades del artículo 1.611 del Código Civil, subrogado por el artículo 89 de la Ley 153 de 1887, más precisamente el numeral 3, y al observar este contrato se puede vislumbrar que esta promesa adolece de este requisito, pues, no se delimitó el periodo o lapso preciso en que debe perfeccionarse el contrato prometido, infringiendo de ahí el dolo, la ilicitud de la promesa pues, la contraparte era plenamente concedora que esta promesa de contrato no cumplía con los requisitos legales. PARA LO CUAL ME PRONUNCIO QUE NO ES CIERTO, POR CUANTO, SEGÚN EL ARTÍCULO 861 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL CONTRATO DE PROMESA COMERCIAL ES CONSENSUAL, POR ENDE, NO REQUIERE DE FORMALIDAD ALGUNA". En ese orden de ideas, se concluye que la principal obligación que surge del contrato de promesa es aquella que tiene como objeto una prestación de "hacer" un determinado contrato. Por lo tanto, el contrato de promesa es totalmente diferente al contrato prometido.

Las razones por las cuales los interesados no formalizan el contrato de manera inmediata, sino que acuden al contrato de promesa para suscribir en el futuro el contrato prometido son múltiples, por ejemplo:

De acuerdo con la doctrina, el contrato de promesa es uno de los instrumentos jurídicos que pueden emplear aquellas personas que tienen proyectado realizar de manera seria y responsable un determinado contrato en el futuro.

-Facilita a la constructora-vendedora de un proyecto inmobiliario financiarlo a través de los pagos que realizan los promitentes compradores, con el fin de alcanzar el punto de equilibrio que posibilite iniciar las obras, sin necesidad de acudir ante las entidades financieras.

- Le proporciona un margen de tiempo al promitente comprador para que pueda completar la totalidad de la suma que conforma el precio del contrato de compraventa.

Que si bien es cierto el artículo 1611 del Código Civil estipula que la promesa de celebrar un contrato no produce en ningún evento obligación alguna; sin embargo, gracias a la modificación que hizo el artículo 89 de la Ley 153 de 1887, se estableció que sí produciría obligaciones, SIEMPRE Y CUANDO EL CONTRATO DE PROMESA CUMPLA CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

a. Que la promesa conste por escrito. Ello significa que el contrato de promesa es solemne; sin embargo, se aclara que es suficiente que se formalice la promesa en un escrito privado, muy a pesar que el contrato prometido deba constar por escritura pública, como sucede con el contrato de compraventa de inmuebles según el artículo 1857 del Código Civil. Lo anterior se predica en las promesas de contrato civiles.

EN EL ÁMBITO MERCANTIL, LA SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN SENTENCIA DEL 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2000, EXPEDIENTE C-5397, REITERA SU DOCTRINA QUE, SEGÚN EL ARTÍCULO 861 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL CONTRATO DE PROMESA COMERCIAL ES CONSENSUAL Y, POR ENDE, NO REQUIERE DE FORMALIDAD ALGUNA, SALVO AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL LEGISLADOR COMERCIAL LO ESTIPULÓ, COMO EL ARTÍCULO 119 DEL CÓDIGO DE COMERCIO QUE EXIGE LA SOLEMNIDAD DE LA ESCRITURA PARA LA PROMESA DEL CONTRATO DE SOCIEDAD EL CUAL NO ES CASO QUE NO PREDICA.

b. Que a la promesa no le falte alguno de los requisitos previstos en el artículo 1502 del Código Civil, es decir que las partes sean plenamente capaces; que su consentimiento esté libre de los vicios de error, fuerza y dolo; y objeto y causa lícitos.

c. Que contenga un plazo o condición que precise la época en que ha de celebrarse el negocio jurídico prometido. Lo precedente indica que el contrato prometido debe realizarse tan pronto suceda un hecho futuro y cierto (plazo), por ejemplo que el día 16 de junio del 2016 se firmará en la Notaría Séptima de Bucaramanga a las 10:00 am la Escritura Pública de Compraventa, o cuando acaezca un hecho futuro e incierto determinado (condición); es el caso en que la suscripción del contrato prometido se realice tan pronto se efectúe el desembolso de la suma de dinero por la entidad financiera, dentro de un mes contado a partir de la firma del contrato de promesa. PARA LO CUAL EL CASO QUE NOS OCUPA NO SE ESTABLECIO FECHA ALGUNA PARA LA SUSCRIPCION DE LA RESPECTIVA ESCRITURA DE COMPRAVENTA POR CUANTO COMO SE ESTIPULO EN DICHA PROMESA EN SU CLAUSULA SEPTIMA QUE LA SUSCRIPCION DE LA RESPECTIVA COMPRAVENTA ESTA SUJETA A CONDICION, SITUACION DE PLENO CONOCIMIENTO DEL DEMANDANTE. POR LO TANTO NO ES CIERTO QUE MI PODERDANTE HAYA infringido en el dolo, y mucho menos la ilicitud de la promesa por cuanto , el

demandante era plenamente conocedor en las diferentes reuniones de asambleas realizadas que la ENTIDAD no contaba aun con el titulo en mayor extensión.

d. La determinación del contrato prometido, a tal punto que solo falte para su perfeccionamiento la tradición o el cumplimiento de las solemnidades legales. Lo precedente indica que si el contrato prometido es una compraventa de bien inmueble, se debe contemplar el precio y la cosa, los cuales deben estar debidamente determinados o que se señalen los parámetros exactos que permitan su determinación.

SÉPTIMO: Expresa el demandante que la secuela de tal desatención no es otra que la nulidad absoluta del acto o contrato, pues tal falta lesiona los intereses del orden público.

PARA LO CUAL ME PRONUNCIO QUE NO ES CIERTO, POR CUANTO, EN NINGUN MOMENTO HA EXISTIDO DESANTENCION POR PARTE DE MI PODERDANTE POR LO TANTO NO SE PUEDE PREDICAR UNA NULIDAD ABSOLUTA DEL ACTO O CONTRATO POR CUANTO QUIEN DA LUGAR A LA NULIDAD NO PUEDE HACERLA VALER EN JUICIO, APLICANDO EL PRINCIPIO DE QUE NADIE PUEDE ALEGAR A SU FAVOR SU PROPIA TORPESA TENIENDO EN CUENTA QUE EL SI CONOCIA EL HECHO DE QUE NO SE PODIA HACER ESCRITURAS POR EL PROMITENTE VENDEDOR Y EL NEGOCIO JURIDICO NO RECAYO SOBRE AMBITOS PROHIBIDOS O POR FUERA DEL COMERCIO POR LO TANTO TAL NEGOCIO JURIDICO NO ESTA REVISTIDO DE ILICITUD ALGUNA.

OCTAVO: Manifiesta el demandante que en respuesta dada por CENAPROV el día 28 junio de 2019, se puede leer donde se tomó la decisión de no continuar con el proyecto de lotes urbanizados, para iniciar un proyecto de edificación en alturas (apartamentos), por la modificación de diseños de las redes de servicios públicos, con lo que se puede concluir que la parte demandada no se encuentra en la capacidad de cumplir lo pactado en la promesa. **PARA LO CUAL ME PRONUNCIO QUE NO ES CIERTO POR CUANTO NO SE HAN TERMINADO LOS DISEÑOS URBANISTICOS LOS CUALES DEPENDEN DE PLANEACION MUNICIPAL Y OTROS ENTES DE CONTROL PERO QUE ADEMAS el demandante tiene la calidad de afiliado a la CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA y es de anotar que en el PARÁGRAFO PRIMERO DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA SE ESTIPULO SU CALIDAD por lo tanto acepto EL DEMANDANTE ACATAR LOS ESTATUTOS SU REGLAMENTO INTERNO DE VIVIENDA Y LAS DECISIONES EMANADAS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE**

ACUERDO A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA LEGALMENTE CONSTITUIDA y que el día 11 de Mayo de 2019 se realizó asamblea de adjudicatarios del proyecto la perseverancia II etapa, donde se tomó la decisión de no continuar con el proyecto de casas de habitación PARA INICIAR UN PROYECTO DE EDIFICACIÓN EN ALTURA (apartamentos) decisión de obligatoria ACEPTACION PARA LOS AFILIADOS POR LO TANTO NO ES CIERTO QUE EL PROYECTO NO HAYA CONTINUADO Y que la parte demandada no se encuentra en la capacidad de cumplir lo pactado en la promesa

NOVENO: Alega el demandante que en esta misma respuesta, se puede observar la suma de \$ 22.980.000, suma de dinero que se devolverá indexada al momento la devolución, dentro de SESENTA (60) días calendario. Asi mismo se lee: «No accedemos a lo estipulado en la cláusula decima (clausula penal) por cuanto la decisión de no continuar con el proyecto fue por motivos fuerza mayor, como lo fue el rediseño de sus redes hidráulicas...», pero que reconocerá el 10% de interés sobre el capital aportado a la fecha, lo que se puede concluir que la parte demandada no se encuentra en la capacidad cumplir lo pactado en la promesa. PARA LO CUAL ME PRONUNCIO QUE ES PARCIALMENTE CIERTO, POR CUANTO, SI BIEN ES CIERTO EN CONTESTACION A DERECHO DE PETICIÓN SE DIJO QUE la suma de \$ 22.980.000, que se devolvería indexada al momento la devolución, dentro de SESENTA (60) días calendario y así mismo se dijo que no accedemos a lo estipulado en la cláusula decima (clausula penal) por cuanto la decisión de no continuar con el proyecto fue por motivos fuerza mayor, como lo fue el rediseño de sus redes hidráulicas...», pero que reconocerá el 10% de interés sobre el capital aportado a la fecha, NO ES CIERTO que la parte demandada no se encuentra en la capacidad cumplir lo pactado en la promesa POR CUANTO COMO LO DIJE ANTERIORMENTE el demandante tiene la calidad de afiliado a la CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA y es de anotar que en el PARÁGRAFO PRIMERO DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA SE ESTIPULO SU CALIDAD por lo tanto acepto EL DEMANDANTE ACATAR LOS ESTATUTOS SU REGLAMENTO INTERNO DE VIVIENDA Y LAS DECISIONES EMANADAS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA LEGALMENTE CONSTITUIDA y que el día 11 de Mayo de 2019 se realizó asamblea de adjudicatarios del proyecto la perseverancia II etapa, donde se tomó la decisión de no continuar con el proyecto de casas de habitación PARA INICIAR UN PROYECTO DE EDIFICACIÓN EN ALTURA (apartamentos) decisión de obligatoria ACEPTACION PARA LOS AFILIADOS POR LO TANTO NO ES CIERTO QUE EL PROYECTO NO HAYA CONTINUADO Y que la parte demandada no se encuentra en la capacidad de cumplir lo pactado en la promesa.

EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO
UNIVERSIDAD - COOPERATIVA DE COLOMBIA

DÉCIMO: Expresa el demandante que en respuesta dada por CENAPROV, el día 27 de agosto de 2019, se puede leer. "Al momento nos encontramos liquidando activos con el objeto de devolver efectivamente los recursos aportados por cada uno de los adjudicatarios, así como el 10% de interés sobre el capital aportado, informamos que en un plazo no mayor a TREINTA (30) días se hará la devolución", con lo que se puede concluir que la parte demandada no se encuentra en la capacidad de cumplir lo pactado en la promesa. PARA LO CUAL ME PRONUNCIO QUE ES PARCIALMENTE CIERTO, POR CUANTO, SI BIEN ES CIERTO **EN CONTESTACION A DERECHO DE PETICIÓN SE DIJO QUE "Al momento nos encontramos liquidando activos con el objeto de devolver efectivamente los recursos aportados por cada uno de los adjudicatarios, así como el 10% de interés sobre el capital aportado, informamos que en un plazo no mayor a TREINTA (30) días se hará la devolución", NO ES CIERTO** que la parte demandada no se encuentra en la capacidad cumplir lo pactado en la promesa **POR CUANTO COMO LO DIJE ANTERIORMENTE** el demandante tiene la calidad de afiliado a la **CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA** y es de anotar que en el **PARÁGRAFO PRIMERO DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA SE ESTIPULO SU CALIDAD** por lo tanto **acepto EL DEMANDANTE ACATAR LOS ESTATUTOS SU REGLAMENTO INTERNO DE VIVIENDA Y LAS DECISIONES EMANADAS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA LEGALMENTE CONSTITUIDA** y que el día 11 de Mayo de 2019 se realizó asamblea de adjudicatarios del proyecto la perseverancia II etapa, donde se tomó la decisión de no continuar con el proyecto de casas de habitación **PARA INICIAR UN PROYECTO DE EDIFICACIÓN EN ALTURA (apartamentos)** decisión de obligatoria **ACEPTACION PARA LOS AFILIADOS POR LO TANTO NO ES CIERTO QUE EL PROYECTO NO HAYA CONTINUADO Y** que la parte demandada no se encuentra en la capacidad de cumplir lo pactado en la promesa.

DÉCIMO PRIMERO: Alega el demandante que es tan alta la desfachatez de la hoy llamada a juicio que en múltiples ocasiones ha evitado por todos los medios y excusas vanas, sentarse con mi socorrida para la entrega del dinero aportado por la persona que represento a las arcas de la entidad CENAPROV, dejando con este actuar que la parte demandada no se encuentra en la capacidad de cumplir lo pactado en la promesa. **NO ES CIERTO** que la parte demandada **HAYA EVITADO POR TODOS LOS MEDIOS Y EXCUSAS VANAS SENTARSE CON EL DEMANDANTE COMO SE PUEDE OBSERVAR EN LOS DIFERENTES OFICIOS EN EL CUAL SE RATIFICA LA INTENSION DE SOLUCIONAR LOS IMPASES PRESENTADOS Y** no es cierto que la demandada no se encuentra en la capacidad cumplir lo pactado en la promesa **POR CUANTO COMO LO DIJE ANTERIORMENTE** el demandante tiene la

EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO
UNIVERSIDAD - COOPERATIVA DE COLOMBIA

calidad de afiliado a la **CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA** y es de anotar que en el **PARÁGRAFO PRIMERO DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA SE ESTIPULO SU CALIDAD** por lo tanto acepto **EL DEMANDANTE ACATAR LOS ESTATUTOS SU REGLAMENTO INTERNO DE VIVIENDA Y LAS DECISIONES EMANADAS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA LEGALMENTE CONSTITUIDA** y que el día **11 de Mayo de 2019** se realizó asamblea de adjudicatarios del proyecto la perseverancia II etapa, donde se tomó la decisión de no continuar con el proyecto de casas de habitación **PARA INICIAR UN PROYECTO DE EDIFICACIÓN EN ALTURA (apartamentos)** decisión de obligatoria **ACEPTACION PARA LOS AFILIADOS POR LO TANTO NO ES CIERTO QUE EL PROYECTO NO HAYA CONTINUADO** Y que la parte demandada no se encuentra en la capacidad de cumplir lo pactado en la promesa.

DÉCIMO SEGUNDO: Aduce el demandante que en consecuencia, es **NULA** la promesa de compraventa bien inmueble, realizada por mi socorrida y la entidad **CENAPROV**, del día **2 de noviembre del año 2017**, lo que conlleva subsidiariamente a la **resolución de dicha promesa**. PARA LO CUAL ME PRONUNCIO QUE NO ES CIERTO, POR CUANTO, EL NEGOCIO JURIDICO NO RECAYO SOBRE AMBITOS PROHIBIDOS O POR FUERA DEL COMERCIO EL NEGOCIO JURIDICO TIENE PLENA VALIDEZ EN SU OBJETO Y CAUSA Y NO SE TRATA DE UN BIEN EMGARGADO O FUERA DEL COMERCIO QUE IMPOSIBILITE LLEVAR EL CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO.

DÉCIMO TERCERO: Manifiesta el demandante que el **CARLOS ALBERTO USUGA TOBÓN**, se deleitaba con su familia en actividades como paseos y reuniones, pero, al verse con la necesidad de dar cumplimiento a lo pactado en la tan mencionada promesa, no pudo realizar a plenitud dadas actividades debido a sus dificultades económicas con que quedó grabada, generándose con todo lo anterior un detrimento en su calidad de disfrute de la vida, y en el mismo sentido no es llamado a duda alguna el **gravísimo daño moral que se le ha causado**. PARA LO CUAL ME PRONUNCIO QUE NO LE CONSTA A MI PROHIJADA QUE el demandante que el **CARLOS ALBERTO USUGA TOBÓN**, se deleitaba con su familia en actividades como paseos y reuniones, pero, al verse con la necesidad de dar cumplimiento a lo pactado en la tan mencionada promesa, no pudo realizar a plenitud dadas actividades debido a sus dificultades económicas con que quedó grabada, generándose con todo lo anterior un detrimento en su calidad de disfrute de la vida y **COMO tampoco ES CIERTO**, que se le hubiere causado al demandante un **gravísimo daño moral** POR CUANTO, la asociación **CENAPROV** ADQUIRIO DICHO TERRENO PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE SUS ASOCIADOS Y ENLAS DIFERENTES

EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO
UNIVERSIDAD - COOPERATIVA DE COLOMBIA

REUNIONES SE EXPUSO LAS VENTAJAS DEL PROYECTO Y QUE FUERON DE PLENO CONOCIMIENTO DEL DEMANDANTE.

DÉCIMO CUARTO: Manifiesta el apoderado que el señor **CARLOS ALBERTO USUGA TOBÓN**, quien actúa en nombre propio le ha conferido poder especial para ejercer esta acción **PARA LO CUAL ME PRONUNCIO QUE NO ME CONSTA PERO ASI SE PUEDE OBSERVAR EN EL PODER ALLEGADO AL PROCESO PERO NO ES CIERTO QUE ESTE** demostrada plenamente la causal 3 del artículo 1.611 del C.C. **POR CUANTO COMO LO DIJE ANTERIORMENTE** el demandante tiene la calidad de afiliado a la **CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA** y es de anotar que en el **PARÁGRAFO PRIMERO DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** SE ESTIPULO SU CALIDAD por lo tanto acepto **EL DEMANDANTE ACATAR LOS ESTATUTOS SU REGLAMENTO INTERNO DE VIVIENDA Y LAS DECISIONES EMANADAS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA LEGALMENTE CONSTITUIDA** y que el día 11 de Mayo de 2019 se realizó asamblea de adjudicatarios del proyecto la perseverancia II etapa, donde se tomó la decisión de no continuar con el proyecto de casas de habitación **PARA INICIAR UN PROYECTO DE EDIFICACIÓN EN ALTURA (apartamentos)** decisión de obligatoria **ACEPTACION PARA LOS AFILIADOS POR LO TANTO NO ES CIERTO QUE EL PROYECTO NO HAYA CONTINUADO Y** que la parte demandada no se encuentra en la capacidad de cumplir lo pactado en la promesa. **A LAS PRETENSIONES ME PERMITO PRONUNCIARME ASI:**

Me opongo a cada una de las pretensiones presentadas por la parte actora porque no les asiste el derecho invocado y especialmente por las siguientes razones:

Declarativas:

1. ME OPONGO A Que se declare la **NULIDAD ABSOLUTA** y en todas sus partes el contrato de compraventa de bien inmueble, suscrito por el señor **CARLOS ALBERTO USUGA TOBÓN**, con el señor **HENRY SCARPETTA AGUDELO**, quien obró en representación de la entidad **CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA - CENAPROV**, Organización Popular de vivienda, el día 2 de noviembre del año 2017, ante la Notaria Primera del Circulo de Palmira Valle, donde se pactó la compraventa de bien inmueble, lote de terreno, ubicado en ente la camera 23 y 24 con calle 11 y 12 de esta municipalidad, identificado con la Matricula Inmobiliaria No **378-143508** de la oficina de instrumentos públicos Palmira Valle, resultante de la subdivisión mediante diseño urbanístico denominado - **URBANIZACIÓN LA PERSEVERANCIA II ETAPA** - el lote terreno segregado de un lote de mayor

EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO
UNIVERSIDAD - COOPERATIVA DE COLOMBIA

extensión, objeto la presente negociación tiene una cavidad superficiaria de 89,58 metros cuadrados, 6 metros de frente por 14,93 metros de fondo, incluyendo antejardín, distinguido como lote No 4 de la manzana A, y con los siguientes linderos: NORTE: En 6 metros con calle 12; SUR: En 6 metros con el lote No 21 de la manzana A; ORIENTE: En 14,93 metros con el lote No 5 de la manzana A; OCCIDENTE: En 14,93 metros con el lote No 3 de la manzana A. Por la ausencia de uno de los requisitos indispensables para el perfeccionamiento de la promesa de compraventa, ya que, no se delimitó el período o lapso preciso en que debe perfeccionarse el contrato prometido, y por ser la promesa un contrato solemne debe de estar sujeto a las formalidades del artículo 1.611 del Código Civil, subrogado por el artículo 89 de la Ley 153 de 1887, más precisamente el numeral 3.

Condenativas o subsidiarias;

2. ME OPONGO a Que se cancele a favor del señor CARLOS ALBERTO USUGA TOBÓN, Y en contra de la parte pasiva, la totalidad de los dineros recaudados en las arcas de la entidad llamada a juicio, es decir, la suma de Veintidós Millones Novecientos Ochenta Mil Pesos (\$22.980.000), como también la indexación a que se tiene derecho.

3. ME OPONGO A Que se declare que la entidad CENTRAL NACIONAL PROVIWENDA - CENAPROV, Organización Popular de Vivienda, legalmente representada por el señor FEDERICO APOLINAR VALERO COGOLLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 78.695.842 expedida en Montería Córdoba, o quien haga sus veces, debe de indemnizar a mi respaldada por los daños y perjuicios ocasionados en un 30% del valor consignado en las arcas de esta entidad, los cuales se les debe cancelar con corrección monetaria y los intereses legales.

4. ME OPONGO A Que se declare subsidiariamente con la declaratoria No 1, la Resolución de la Promesa de compraventa y que la entidad CENTRAL NACIONAL PROWIENDA - CENAPROV, Organización Popular de Vivienda, legalmente representada por el señor FEDERICO APOLINAR VALERO COGOLLO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 78.695.842 expedida en Monteria Córdoba, o quien haga sus veces, cumpla con la cláusula penal estipulada en la promesa de contrato de compraventa del 30% del valor total de la venta del lote, ya mencionado.

5. ME OPONGO A Que se condene a la parte demandada al pago las costas procesales, gastos y agencias en derecho en caso de concurrir y oponerse a las pretensiones de la Demanda.

6. Me opongo, a las que puedan resultar en el proceso

EXCEPCIONES DE MERITO:

formulo las siguientes excepciones para que sean decididas al momento de proferirse la respectiva sentencia, por lo tanto comedidamente me permito formular las siguientes excepciones de Fondo:

1- LA EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO, al que se refiere el artículo 1606 del C. C., consistente en que en los contratos bilaterales, ninguna de las partes está en mora de cumplir con su obligación mientras la otra no cumpla la suya o no se allane a cumplir en el lugar, modo y tiempos debidos. En el presente caso mi poderdante esta presto a seguir cumpliendo con sus obligaciones, como lo ha venido haciendo, y además mi poderdante no ha incumplido el contrato **PROMESA DE COMPRAVENTA**, el cual degenera en la sanción de la **CLAUSULA PENAL**, aplicable a quien incumple; Incumplimiento que se imputa a los prometientes compradores en el presente proceso, pues dejom de cancelar las cuotas pendientes.

2- INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION RESPECTO DE LA CLAUSULA PENAL Y/O LA OBLIGACION PRINCIPAL. Con fundamento en lo previsto por el artículo 1594 del Código Civil, antes de constituirse en mora un deudor, no se puede demandar simultáneamente la obligación principal y la pena. Ni constituido en mora lo puede demandar, a menos que la pena se haya pactado o por que con su pago no se entienda extinguida la obligación principal.

De acuerdo con lo previsto en la **CLAUSULA DECIMA, CLAUSULA PENAL**, las partes acordaron una Cláusula Penal del 30% del valor total de la venta **SIN ACLARAR LA SUBSISTENCIA O INSUBSISTENCIA DE LA OBLIGACION PRINCIPAL**, por lo que no aparece expresa la voluntad de las partes sobre mantener el contrato a pesar del incumplimiento de una de ellas, dejando abierta la alternativa del artículo 1546 del C.C. o por el contrario, el solo incumplimiento causaba la pena y **ADEMAS MANTENIA EJECUTABLE LA OBLIGACION PRINCIPAL**. Por tal razón no es viable decretar judicialmente el pago de las dos, sin previamente dilucidar el estado jurídico de su existencia o vigencia, en relación con el contrato **PROMESA DE COMPRAVENTA QUE LE DA VIDA A LA CLAUSULA PENAL MATERIA DE ESTA LITIS.**

3- FALTA DE COMPETENCIA

Esta excepción la fundamento en el hecho que en la promesa de compraventa se pacto en su clausula decima primera la clausula compromisoria la cual reza que para acceder a la justicia ordinaria debia llevarse a cabo conciliación extraprocetal la cual no se observa que se hubiere llevado a cabo y tampoco esta anexa a la presente demanda.

4-PRESCRIPCION PARA LA ANULABILIDAD

Esta excepción la fundamento en el articulo 900 del código del comercio prescribirá en el término de dos años, contados a partir de la fecha del negocio jurídico respectivo. Cuando la nulidad provenga de una incapacidad legal, se contará el bienio desde el día en que ésta haya cesado para lo cual desde la fecha de celebración del negocio jurídico a la fecha de radicación de la presente demanda han trascurrido mas de dos años.

5- INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES NULIDAD Y RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

Hasta tanto no se declare la nulidad no podrá declarse responsabilidad por daños. Causa confusión los diferentes vicios que se han acumulado en este juicio ya que de las pretensiones de la demanda se concluye que se solicita la condena de sumas de dinero a la parte demandada en razón de una cláusula penal la cual no nace a la vida jurídica, pues a ella le antecede una nulidad, la del contrato de promesa de compraventa. De lo anterior se infiere que la parte demandante hace uso, o abuso al derecho de postulación siendo ilógico pretender que mi poderdante asuma responsabilidades por un acto que no ha nacido a la vida jurídica ya que ese documento firmado no produce efectos jurídicos ni ata a las partes para producir obligación.

6° GENERICA

De manera respetuosa me permito solicitar a su despacho, si en el transcurso de la actuación procesal apareciere probada otra excepción, de oficio sea decretada por el Juzgado.

Por las razones expuestas, solicito al señor Juez declarar probada estas excepciones se le de validez jurídica el contrato promesa de compraventa y condenar en costas a la parte demandante.

PRUEBAS

EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO
UNIVERSIDAD - COOPERATIVA DE COLOMBIA

Solicito se decreten y tengan en cuenta como pruebas las siguientes:

TESTIMONIALES

Lláme a declarar a la señora, YASMIN SANCHEZ MONTERO, C.C. 29.673.480. TEL: 3155358681. FEDERICO APOLINAR VALERO COGOLLO C.C. 78.695.842 TEL. 3232052032, GABRIEL TARAZONA JIMENEZ C.C. 13.278.815. TEL 3232924787, quiénes podrán dar fe de lo dicho en la contestación de la demanda y quienes podrán ser notificados a través de la demandada o del suscrito.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Al Demandante, en interrogatorio de parte.

Solicito señor Juez citar a la demandante para que en fecha y hora que usted fije, absuelva en declaración jurada el cuestionario que en forma verbal o por escrito le formularé, con el fin de comprobar los hechos en que se funda ésta contestación de la demanda.

DE OFICIO

Las demás que el señor Juez de oficio considere pertinentes o conducentes.

DOCUMENTALES

Solicito señor juez se decreten y tengan en cuenta como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES:

- 2. Copia de la promesa contrato de compraventa del bien inmueble en disputa.**
- 4. Copia de las respuestas emitidas por CENAPROV al demandante.**
- 5. Copia del Registro Único Cámara de Comercio.**
- 6. las allegadas a la demanda.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento en derecho los Artículos 1500, 1611 y 1742 del Código Civil, 82, 83, 368 y ss, 588, 590 y ss del Código General del Proceso. y demás normas concordantes y pertinentes.

PROCEDIMIENTO

Debe seguirse el procedimiento señalado en el Código general del proceso, en concordancia con los Art. 96 CGP Contestación de la demanda LEY 1564 DE 2012 Código General del Proceso.

EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO
UNIVERSIDAD - COOPERATIVA DE COLOMBIA

ANEXOS

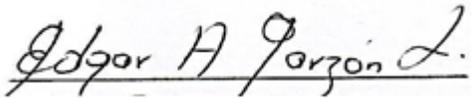
- Poder conferido al suscrito.
- Lo señalado en el acápite de pruebas
- Traslado de la contestación

NOTIFICACIONES

- Demandante: Las recibe en el lugar indicado en la demanda.
- El Suscrito apoderado judicial: Recibe notificaciones en la Calle 3 sur No. 10-25 Piso 2. Tels: 9272730 – E-mail: cenaprov52@gmail.com-
- Mi mandante: En la Calle 3 sur No. 10-25 Piso 2. Tels: 9272730 – E-mail: cenaprov52@gmail.com-
- Los testigos: En la en la Calle 3 sur No. 10-25 Piso 2. Tels: 9272730 – E-mail: cenaprov52@gmail.com-

Del Señor Juez.

Cordialmente,



EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO
C. C. No 7'692.101 de Neiva
T. P. No 182559 del C. S. de la J.

Contestacion RAD: 76-520-41-89-001-2020-00138-00

central nacional proviendia <cenaprov52@gmail.com>

Mié 02/09/2020 15:53

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira

<j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Edgar Adolfo Garzon Lozano <edgarzonnn@hotmail.com>; FEDERICO <fedevalerocogollo@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

Contestacion 76-520-41-89-001-2020-00138-00.pdf; Poder proceso Carlos Alberto Usuga_1.pdf; Cert. Camara CENAPROV 12082020.pdf; CEDULA VALERO 2018097.pdf;

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso ejecutivo iniciado por **JOHN ALEXANDER REYEZ BECERRA** por medio de apoderado judicial, en contra de **GIOVANNY ANDRÉS PARRA PALACIOS**. Sírvase proveer.

Palmira (V), octubre 29 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

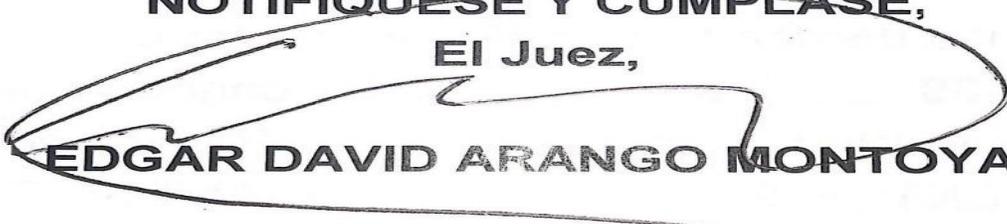
Providencia: Auto No. 1948
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: JOHN ALEXANDER REYES BECERRA
Demandado: GIOVANNI ANDRÉS PARRA PALACIOS
Radicado: 76-520-41-89-001-2020-00304-00

Esta agencia judicial, considera que el señor **GIOVANNY ANDRÉS PARRA PALACIOS** se entenderá notificado por conducta concluyente conforme a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso desde la presentación de este memorial, esto es, desde el día 09 de octubre de los corrientes.

En mérito de lo anterior y sin más consideraciones,

RESUELVE:

Único: Tener como notificado por conducta concluyente al señor **GIOVANNY ANDRÉS PARRA PALACIOS** conforme a la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.